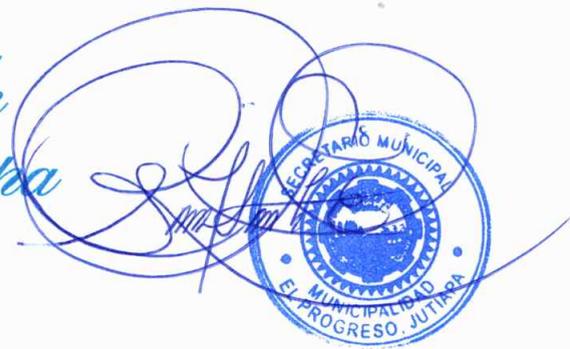




*Municipalidad de
El Progreso, Jutiapa
Guatemala C.A.*



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

CERTIFICA

Que la **MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA** no ha realizado ninguna clasificación de información pública como reservada mediante resolución y publicación en el Diario Oficial, al que se refiere el numeral 27 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008):

“El Índice de la Información debidamente clasificada de acuerdo a esta Ley”

Sin embargo, existe en los archivos municipales, información confidencial o reservada clasificada como tal en las leyes indicadas, en los artículos 22 y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y según lo siguiente:

- a) **LA EXPRESAMENTE DEFINIDA EN EL ARTÍCULO VEINTICUATRO (24) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:** “Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones”.
- b) **LOS DATOS SENSIBLES O PERSONAS SENSIBLES,** que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho Art. 9 “Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza”.
- c) **LA QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY SEA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL,** como la indicada en la Ley del Registro Nacional de Las Personas -RENAP- Artículo 6 literal j: “Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de una persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia”.
- d) **HABEAS DATA,** como lo indica el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, “Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán: numeral 5 Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- e) **CONSENTIMIENTO EXPRESO,** como lo indica el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, “Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que hubiere mediado el consentimiento expreso por escrito de los individuos a que hiciere referencia la información. El Estado vigilará que en caso de que se otorgue el consentimiento expreso, no se incurra en ningún momento en vicio de la voluntad en perjuicio del gobernado, explicándole claramente las consecuencias de sus actos. Queda expresamente prohibida la comercialización por cualquier medio de datos sensibles o datos personales sensibles.”



Municipalidad de El Progreso, Jutiapa Guatemala C.A.

- f) **EXCEPCIÓN DEL CONSENTIMIENTO**, como lo indica el artículo 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública, “No se requerirá el consentimiento del titular de la información para proporcionar los datos personales en los siguientes casos: 1. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran; y 3. Cuando exista una orden judicial”.
- g) **ACCESO A LOS DATOS PERSONALES**; como lo indica el artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, “Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los titulares de la información o sus representantes legales podrán solicitarla, previa acreditación, que se les proporcione los datos personales que estén contenidos en sus archivos o sistema de información. Esta Información debe ser entregada por el sujeto obligado, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, o bien de la misma forma debe comunicarle por escrito que el sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante”.

Atentamente,



Ricardo Alfonso López Escobar
Secretario Municipal